REGLAMENTO DEL REGISTRO FEDERAL DE CULTURA CREADO POR RESOLUCIÓN M.C. Nº 130/2021

ARTÍCULO 1º.- DE LA FINALIDAD DEL REGISTRO FEDERAL DE CULTURA. El REGISTRO FEDERAL DE CULTURA, en adelante RFC, creado por Resolución Nº 130 de fecha 17 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN (RESOL-2021-130-APN-MC), es una herramienta que tiene por objetivo principal registrar a personas humanas y jurídicas que desarrollen sus actividades en el sector cultural en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, siendo además fundamental para toda gestión y/o tramitación de convocatorias ante el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- DE LOS OBJETIVOS DEL RFC. Son objetivos específicos del RFC:

- a) Generar información para el diseño de políticas públicas sobre el universo cultural de la Argentina relevando los diferentes actores y expresiones culturales y artísticas que lo conforman y la infraestructura cultural pública y privada existente, entre otros.
- b) Diseñar e implementar indicadores para el seguimiento de la gestión.
- c) Facilitar, transparentar y optimizar los procesos de gestión.

ARTÍCULO 3º.- DE LAS FUNCIONES DEL REGISTRO. Son funciones del RFC:

- a) Ejecutar los procedimientos necesarios para promover la inscripción de todas aquellas personas, espacios, organizaciones y empresas, pertenecientes al ámbito público o a la sociedad civil, que desempeñen su actividad dentro del sector de la cultura, atendiendo a criterios amplios que respeten sus formas organizativas, sus territorios, dimensiones y complejidades.
- b) Tener un registro de las personas que cumplan con los requisitos de inscripción establecidos en el Artículo 4º de este Anexo e integren el sector de la cultura.
- c) Desarrollar los mecanismos de validación y actualización de la información disponible en el RFC.
- d) Facilitar el acceso a los programas y convocatorias del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, y de los organismos que se encuentran en su órbita que así lo dispongan.
- e) Articular su acción con los demás registros existentes en las jurisdicciones nacionales, provinciales y municipales. A este efecto se podrán desarrollar convenios para su implementación y funcionamiento en las provincias.
- f) Articular su acción con registros existentes en el ámbito de otros organismos públicos.
- g) Intercambiar y brindar información a Dependencias y Organismos Públicos de otras jurisdicciones que lo requieran conforme MODELO DE SOLICITUD que se anexa a

este Reglamento.

ARTÍCULO 4º.- PERSONAS DESTINATARIAS. Podrán inscribirse en el RFC las personas humanas y jurídicas que se desempeñen de manera individual o colectiva (con diversas modalidades organizativas incluyendo la gestión pública) en actividades del sector cultural.

4.1) PERSONAS HUMANAS.

Podrán inscribirse como persona humana quienes deseen registrar su participación periódica o trabajo (remunerado o no remunerado) en alguna actividad artística o cultural. Para solicitar la inscripción se deben reunir los siguientes requisitos:

Para solicitar la inscripción se deben reunir los siguientes requisitos:

- Ser argentino -nativo, naturalizado o por opción- o extranjero con residencia permanente o precaria.
- 2. Tener número de CUIL y número de trámite de DNI a efectos de validar la identidad con el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RENAPER).
- 3. Aquellas personas extranjeras con residencia precaria deberán registrarse con su número de pasaporte.

4.2) ESPACIOS CULTURALES.

Se podrán registrar establecimientos en los que periódicamente se realizan actividades culturales y/o se producen o comercializan bienes y servicios culturales, cuenten o no con personería jurídica, y que tienen acceso público.

La inscripción deberá ser realizada por la persona responsable de su gestión, teniendo que completar previamente su registro como persona humana.

Se aceptará un único registro por espacio. De modo que, en caso de existir más de una persona que sea representante legal, se deberá seleccionar solamente a una de ellas para actuar como responsable ante el RFC. En caso de identificar más de un registro por el mismo espacio, el RFC tendrá potestad para seleccionar uno por sobre otro, haciendo la comunicación correspondiente. En caso de contar con diferentes sedes, será la persona responsable de la gestión de cada sede la encargada de inscribirse, presentando documentación probatoria de su designación como responsable en caso de ser solicitada por el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN.

La inscripción al RFC no podrá considerarse constitutiva de personería jurídica, tampoco implica reconocimiento legal alguno, más allá del reconocimiento de la existencia del espacio cultural.

4.3) ORGANIZACIONES Y EMPRESAS CULTURALES.

Se podrán registrar empresas y organizaciones culturales, con o sin personería jurídica, que desarrollan actividades culturales y/o producen/comercializan bienes y/o servicios

culturales periódicamente y que no cuentan con un espacio abierto al público.

Para poder inscribir una organización o empresa cultural, quien lo representa deberá presentar previamente su registro como persona humana, y se constituirá como el representante legal de la organización o empresa registrada.

Se aceptará un único registro por empresa u organización. De modo que, en caso de existir más de una persona que sea representante legal, se deberá seleccionar solamente a una de ellas para actuar como responsable ante el RFC. En caso de identificar más de un registro por la misma organización y/o empresa cultural, el RFC tendrá potestad para seleccionar una por sobre otra, haciendo la comunicación correspondiente. En caso de que la organización o empresa cultural tenga más de una unidad productiva o funcione de forma autónoma en diferentes sedes, será la persona responsable de la gestión de cada sede o unidad la encargada de inscribirse, presentando documentación probatoria de su designación como responsable en caso de ser solicitada por el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN.

La inscripción al RFC no podrá considerarse constitutiva de personería jurídica, tampoco implica reconocimiento legal alguno, más allá del reconocimiento de la existencia de la organización o empresa.

ARTÍCULO 5°.- DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. La inscripción al RFC es voluntaria y gratuita para quienes reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 4° del presente reglamento. Las personas podrán presentar sus solicitudes a través de la página web del RFC (www.somos.cultura.gob.ar).

ARTÍCULO 6º.- DE LA VALIDACIÓN DE LOS DATOS Las personas solicitantes adquirirán la condición de postulante ante el RFC y se iniciará un procedimiento de validación para hacer efectivo el registro.

Los datos personales que se consignen serán validados a través del RENAPER (CONVE-2021-19370180-APNMC) y con los organismos o dependencias que se consideren pertinentes, o bien podrá ser constatado por la autoridad de aplicación.

El resto de los datos ingresados tendrán carácter de declaración jurada y la persona humana que los completa es responsable por la veracidad, exactitud, vigencia y autenticidad de los datos provistos.

ARTÍCULO 7º.- DE LA DENEGATORIA Y RECONSIDERACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. Serán denegadas las solicitudes de inscripción en el RFC en los siguientes casos:

1. Cuando no se pueda corroborar la identidad de la persona inscripta mediante RENAPER;

2. Cuando no cumpla alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 4° del presente reglamento.

Toda persona que se postule cuya solicitud de inscripción en el RFC hubiera sido denegada, podrá recurrir la medida mediante un reclamo administrativo que podrá presentar ante la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 8°.- DE LAS NOTIFICACIONES. Quienes se inscriban podrán informarse acerca de la resolución de aprobación o denegatoria de la solicitud de inscripción en el RFC, mediante consulta en la misma plataforma del RFC y a través del correo electrónico informado.

ARTÍCULO 9°.- DE LA RENUNCIA AL REGISTRO. Quienes se encuentren inscriptos en el RFC podrán renunciar voluntariamente en cualquier momento. Para esto, deberán enviar un correo electrónico solicitándolo formalmente a consultas.rfc@cultura.gob.ar.

ARTÍCULO 10.- DE LA REINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. Las personas titulares que hubieran renunciado podrán volver a registrarse en cualquier momento en la página web del RFC (www.somos.cultura.gob.ar).

ARTÍCULO 11.- MAPEO. Las personas humanas que registran espacios, organizaciones y/o empresas factibles de ser georeferenciadas autorizan al MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN a difundir a través del MAPA DEL REGISTRO FEDERAL DE CULTURA únicamente los siguientes datos: denominación, logo/imagen, georeferenciación, mail institucional de contacto, actividad principal y sector al que pertenece. Dicha autorización comprende, pero no se limita, al derecho de comunicación al público, dejando constancia que las imágenes obtenidas en el marco del RFC no implican el derecho de remuneración previsto en el Art. 56 de la ley 11.723 de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 12.- DE LOS DATOS SUMINISTRADOS. Los datos administrados en el marco del RFC se encuentran protegidos y resguardados por la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales.

Quienes se inscriban en el RFC autorizan al MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN a utilizar la información que provean para la producción de datos estadísticos garantizando la seguridad de los mismos (Ley N° 25.326), como así también para compartirlos con otros organismos públicos o dependencias provinciales o municipales que tengan como finalidad generar acciones o políticas públicas a favor del sector. A estos efectos, y con el objetivo de garantizar la seguridad según Ley N° 25.326, los datos que se compartirán serán: nombre y apellido, nombre institucional, mail de contacto, CUIL o CUIT, fecha de nacimiento, rol, área y actividad cultural, localidad, departamento y provincia.

El MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN adoptará las medidas técnicas adecuadas

y los controles necesarios a fin de resguardar la seguridad del RFC y evitar toda circunstancia que pueda afectar la confidencialidad de la información y datos que sean proporcionados.

ARTÍCULO 13.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS. Quienes se registren deberán actualizar y/o ratificar los datos consignados cada año o en un plazo menor en caso de que les fuese solicitado por el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN. En estas instancias el RFC enviará una notificación a través del correo electrónico consignado al momento de la inscripción. Esta actualización será requisito para mantener activo el registro y poder postularse a las convocatorias que salgan publicadas a través del mismo.

Independientemente de estas instancias, las personas podrán solicitar modificar la información consignada en sus registros en cualquier momento, a través del correo electrónico consultas.rfc@cultura.gob.ar. De esta manera el RFC procederá a abrir el registro para su edición debiendo la persona volver a cerrar y presentar dicho registro.

MODELO DE SOLICITUD

SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CULTURA

AI REGISTRO FEDERAL DE CULTURA, de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE GESTIÓN de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN.

Tengo el agrado de dirigir la presente en mi carácter de (cargo
del/la (Organismo) de (Jurisdicción
Provincia o Municipio) conforme se acredita con copia del acto de designación que en copia
se anexa a la presente, con el objeto de solicitarle que, conforme lo faculta el Reglamento
del <mark>REGISTRO FEDERAL DE CULTURA</mark> creado por Resolución <mark>M.C.</mark> N° 130/202 ⁰
RESOL-2021-130-APN-MC) tenga a bien brindarnos, con los alcances y limitaciones
previstos en dicho Reglamento, la información existente de los registros de personas
numanas, espacios culturales, asociaciones u organizaciones culturales de nuestra
urisdicción.

El Organismo que represento conoce y acepta que la información solicitada se encuentra amparada por la normativa de protección de datos personales y por ello será utilizada exclusivamente con el objeto de diseñar estrategias y herramientas para la adopción, ejecución y evaluación de políticas y programas culturales en nuestro territorio.

Para ello nos comprometemos a:

- (1) adoptar las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos solicitados, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado
- (2) el responsable y las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales estarán obligados al secreto profesional respecto de los mismos. Sin otro particular, saluda muy atentamente.

Firma: Aclaración: Fecha:



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

3 1	,	
	11mara•	
Τ.4	úmero:	

Referencia: REGLAMENTO DEL REGISTRO FEDERAL DE CULTURA - EX-2021-11487894- -APN-DGD#MC

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.